



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2008-00536-00.

El convocado, a través de su gestor adjetivo, interpone recurso de reposición frente al proveído calendado a 28 de junio hogaño. Lo anterior, aduciendo que mediante ese auto se *corrió traslado del avalúo catastral*, sin que se hubiera puesto en conocimiento o publicado su contenido. A la par de ello, solicitó que *el término allí establecido* se computara desde el instante en que tuviera acceso a la señalada estimación.

Desde esta perspectiva, ante el descrito panorama, habría lugar a imprimir el trámite de rigor ante la enunciada herramienta de protesta. Sin embargo, se avista que **es inviable llevar a cabo ese cometido**, en tanto que el citado medio de debate carece de una debida fundamentación, siendo que las aseveraciones expuestas caen en el vacío.

Ello, por cuanto el extremo reclamado desenfocó absolutamente el objetivo del pronunciamiento expedido, siendo que tal providencia, lejos de ordenar el proclamado traslado de una valuación y establecer el lapso para ese efecto, **simplemente dispuso poner en conocimiento de los demandantes** la respuesta allegada por la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO de esta localidad, en aras de que aquella parte de la litis, como era de su resorte, adelantara las actuaciones que le concernían, es decir calcular el importe de la heredad, según la ecuación establecida por el ordenamiento. En consecuencia, solamente después de que se desarrollara esa operación, habría lugar a disponer el enunciado traslado, sin que hasta esta época resultara factible tal cometido, por hallarse ausente la denotada actividad aritmética.

En fin, los alcances de la resolución en estudio de ninguna manera concuerdan con los atribuidos por el censurante, lo que implica que el anotado recurso carece de una cimentación que realmente se acople a lo acaecido en el paginario, de suerte que es inane o improductiva su tramitación.

Seguidamente, conforme a lo peticionado por el aludido accionado, la Célula Judicial dispone que, a través del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se posibilite la revisión del legajo, mediante la dirección digital proporcionada por el respectivo profesional del derecho**¹. Ello,

¹. omargg2@gmail.com



tomándose en consideración que para la época que nos alcanza, se han implementado los instrumentos digitales necesarios para facilitar el examen de las infoliaturas, bajo los postulados del sistema virtual, sin que los usuarios de la justicia deban acudir personalmente ante los Estrados Jurisdiccionales; proceder que es meramente excepcional.

Por otro lado, los proponentes, por intermedio de su vocero judicial, solicitan que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien raíz aquí comprometido.

Empero, ha de manifestarse que no es **factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en tanto que jamás se desarrollaron los cálculos, según la fórmula consagrada por el num. 4º, art. 444 del C.G.P., a fin de establecer el importe de la heredad, para lo cual se puso de presente que la competente oficina de catastro adosó la certificación procurada con antelación.

Así, **se requiere** a los reclamantes para que alleguen el susodicho justiprecio, ciñéndose a aquellas directrices, a fin de surtir el traslado que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2022 SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcbd0b66e6427cd3fdace9bad8e5213f8963380804ef5b727b660b29e3d0ffe

Documento generado en 07/07/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>